



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 22 de septiembre del 2021, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera RFEF, celebrado el 18 de septiembre del 2021, entre los clubes Villarreal C.F. SAD "B" y Albacete Balompié SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

VILLARREAL C.F. "B"

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

1ª Amonestación a **D. Sergio Lozano Lluch**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Perder deliberadamente el tiempo (111.1f)

1ª Amonestación a **D. Iker Alvarez De Eulate Molne**, en virtud del artículo/s 111.1f del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

ALBACETE BALOMPIÉ SAD

Amonestaciones:

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

2ª Amonestación a **D. Eric Montes Arce**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Manuel Fuster Lazaro**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Marc Llinares Barragan**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Expulsión directa (114.1)

Suspender por 1 partido a **D. Rafael Galvez Cerrillo**, en virtud del artículo/s 114.1 del Código Disciplinario, en relación con el 111.1.j), y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € y de 112,00 € al infractor en aplicación del art. 52.





Resolución de Competición

Vistas las alegaciones formuladas por el club ALBACETE BALOMPIÉ, SAD, este Juez de Competición considera lo siguiente:

Primero.- D. Jorge Buergo, Director General del Club ALBACETE BALOMPIÉ SAD, ha formulado alegaciones al contenido del Acta Arbitral del partido de PRIMERA RFEF (Grupo II), disputado el 18 de septiembre de 2021 entre los equipos VILLARREAL CF “B” y ALBACETE BALOMPIÉ, en relación con la expulsión, en el minuto 66, de su jugador nº16, Rafael Gálvez Cerrillo por: "Sujetar a un rival que se escapaba hacia la meta contraria, derribándolo, abortando con su acción una manifiesta y clara ocasión de obtener un tanto".

En prueba de sus alegaciones, el ALBACETE BALOMPIÉ acompaña prueba videográfica de la que afirma, se deduce un error manifiesto en la redacción del acta en la apreciación de la jugada y en la expulsión directa de que fue objeto el citado jugador Rafael Gálvez, puesto que se observa en aquella que, el jugador expulsado, ni sujetó al rival, ni lo derribó.

Segundo.- Después de haberse presentado las anteriores alegaciones, ha tenido entrada en la RFEF, un anexo al acta en el que se describe la misma jugada, pero omitiendo que el jugador expulsado fuera derribado.

Y efectivamente, tras la observación detenida de la prueba videográfica, se constata que el jugador expulsado intenta asir con su mano izquierda el costado derecho del atacante, desequilibrándole e impidiéndole proseguir con la jugada en una acción prometedora.

Por tanto, no se produce el error material manifiesto que predica el Albacete Balompié, salvo en el apartado de haber derribado a un adversario, acción que, por otra parte, ha quedado soslayada por el anexo arbitral.

En su consecuencia, no resulta posible acoger favorablemente la pretensión instada en las alegaciones efectuadas en relación con la jugada que tuvo con uso de la expulsión del jugador Rafael Gálvez Cerrillo, al constatar que sujetó a un jugador adversario, aunque fuera levemente, impidiéndole proseguir con una acción de peligro ante la meta del equipo del jugador expulsado.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: JOSÉ ALBERTO PELÁEZ RODRÍGUEZ
El Juez Único.

